

deseaba la Nación este arreglo? El señor Mosquera lo dijo en la citada proclama de 23 de Enero de 1812. «Los Españoles..... desean que haya igualdad en los sacrificios entre los que gozan los derechos de ciudadanos.» ¿Y esta igualdad en los tributos sirvió de consuelo á los pueblos? sirvió mucho á juicio del señor Duque del Infantado; pues en su proclama á los Americanos de 30 de Agosto de 1812 entre otros beneficios que les espuso, devian prometerse de la Constitucion, dijo: «El español libre sabe que ha de ser aliviado de tantas contribuciones con que se le abrumaba.»

¿Cómo puede ser así, replican los jueces, cuando «esta novedad» esto es, la supresion de las «rentas provinciales y estancadas, ha tenido tanta influencia en la miseria de España?» Parece que al ditamen de los jueces que ven cifrada la «miseria de España» en la extincion de las rentas provinciales, deberá preferirse el del Rey nuestro señor que en el real decreto de 31 de Diciembre de 1814, dijo que el «ramo de rentas provinciales.... es el que desde muy antiguo ha excitado mas reclamaciones.... por la complicacion del metodo que pide la legitima recaudacion y administracion de unos fondos tan subdivididos.»

Pero al cabo, esta opiion de los jueces, aunque contraria á la de S. M. pudiera tolerarse. Lo que no es sufrible en ministros que por el hecho de consultar al Réy sobre este punto, debe suponerseles instruidos en la historia de la real hacienda, es que califiquen de «novedad» aquel decreto. ¿Qué hicieron en el las Córtes? suprimir las «rentas provinciales, y establecer la contribucion directa.» ¿Y esta era «novedad?» ¿Qué es novedad? una cosa no vista antes, ó inventada contra las practicas é instituciones antiguas. ¿Y no ha habido ningun Rey de España que hubiese adoptado antes de ahora estas mismas medidas? Los jueces, para ser con siguientes, responderán que no. Mas si tal dijesen, saldriales al encuentro el señor Felipe V. y les diria: «Yo tomé eficaces providencias para cortar de raiz los perjuicios que ocasionaban al comun de los pueblos de Castilla y Leon «las rentas provinciales, así por la desigualdad, modo y medios de su recaudacion, como por el arbitrio con que se «tomaban las justicias y ayuntamientos de los pueblos en el repartimiento y cobranza, en perjuicio especialmente de

»los pobres y menos hacendados, y en la malversacion de sus productos, haciendose gravosos y perjudiciales. (Vease la real cedula del señor don Carlos III de 4 de julio de 1770).

Diriales tambien el señor don Fernando VI que deseando realizar dos deseos de su augusto padre, en decreto de 10 de octubre de 1749, mandó averiguar las »haciendas, »efectos, rentas, industrias, productos y utilidades de sus »vasallos, así eclesiásticos como legos de Leon y Castilla, »con la idea de cargar sobre las utilidades de dichos fondos en equidad y justicia la cuota que á cada uno correspondiese por el medio de una sola contribucion.»

Añadiriales aquel principe que una junta de eclesiásticos y ministros le espuso lo »conveniente que seria la estincion de estas rentas provinciales y reducirlas á una sola contribucion.» Y que deberian contribuir el estado eclesiástico, secular y regular, con igualdad al de los legos.» Y para esto, segun propuso esta junta, se obtuvo breve perpetuo del señor Benedicto XIV, espedido en 6 de setiembre de 1757.

Seguiriasse á estos monarcas el señor don Carlos III, y mostrándoles sus esfuerzos porque se cumpliese el plan benéfico de sus predecesores, cuya »formal determinacion habia impedido accidentes imprevistos,» les diria: »En 20 de junio de 1760, mandé examinar este negocio con sus »antecedentes á una junta de ministros, los cuales me representaron, no solo lo sumamente útil que seria á mis vasallos la estincion de las rentas mencionadas, libertándose »de las molestias y gaavámenes que han sufrido en su administracion y exaccion, sino el ningun perjuicio de mi real »hacienda en el equivalente, á prorrata de la contribucion. »Y teniendo yo atencion á la utilidad de la causa pública »y subsistencia de la monarquía, y usando del breve de »N. S. P. Benedicto XIV para con los individuos del estado eclesiástico, secular y regular de las 22 provincias en »que habia de recaer... en mi real pragmática de 4 de julio »de 1770, conformándome en todo con lo que me habia »propuesto la junta, mandé que se estableciese la única contribucion conforme á la instruccion que habia aprobado. »Mandé tambien que el repartimiento de ella se hiciese con »igualdad y á prorrata de los productos y utilidades de las

rentas, haciendas, efectos, tratos y grangerias de ambos estados eclesiástico y secular.»

Y en decreto del mismo dia confirmé la misma resolucion, acompañando la instruccion bajo la cual debia realizarse la contribucion directa.

Y por si á los jueces no les bastasen tan augustos testimonios, acudiria en auxilio de estos príncipes el señor Benedicto XIV y les repitiria lo que habia dicho ya en aquel breve, que para el establecimiento de la única contribucion, se habian consultado en España, los mas sabios ministros, los obispos y eclesiásticos que sobresalian mas en ciencia, experiencia é inteligencia de negocios: los cuales de comun acuerdo juzgaron seria lo mejor y mas útil, tanto para los eclesiásticos como para los legos de estos reynos, que las referidas imposiciones. . . se quitasen y extinguiesen del todo, subrogando en su lugar la nueva imposicion que se habia de llamar única contribucion.»

¿Qué pasaria en el ánimo de estos jueces, al ver asi desmentido el título de «novedad» con que denigran aquel decreto? ¿Seratificarian en que es «novedad» la única contribucion? Y si no insistiesen en ello, como no podian, ¿que recurso les quedaba, sino bajar su cabeza, y darse por convictos de que ignoran la historia de las rentas de España?

§. LXXX.

Resultados. Exámen de diarios y actas. Informes. Justificaciones. Exposicion ligera. Periódicos. Reuniones en casa del conde de Noblejas. Diligencias de Cádiz.

«Tal es en compendio, prosiguen, el resultado hasta el día del prolijo y detenido exámen que hemos hecho de los diarios y actas de las Cortes, y de los informes y justificaciones que hemos recibido, y que mas extensamente consta de los extractos á que nos remitimos en beneficio de la brevedad de esta exposicion, en la que ligeramente hablamos de los hechos, aunque sin alterar las espresiones con que se producen los que las refieren.»

«Resultados hasta el dia.» «Si hasta el dia» será equivocacion, por decir «desde el dia» en que fueron arrestados

los presos? Y si ninguna de estas diligencias precedió al arresto, como debiera segun nuestras leyes: si conocida por los jueces la ilegalidad de la prision, y viendo que no habia aun despues cuerpo de delito, trataron de hacer nuevas investigaciones para buscar crímenes distintos de los que sirvieron de pretexto para ella, ¿que diremos sino que este "resultado" fue una nueva maquinacion?

"Del prolijo y detenido exámen de los diarios y actas de las Córtes." Respondan á esto las falsedades, las imputaciones, las inexactitudes y los demas donayres y bellezas que resultan en esta consulta. Y si fue "prolijo y detenido este examen de los diarios y actas;" pues omiten en su consulta las especies que allí hay favorables á los presos, y que son una demostracion de su inocencia; claro es que la "detencion y prolijidad" de este "examen," se hizo con intencion de ocultar las verdades que probaban ser puras calumnias, los que califican de crímenes. Menos perjudicial fuera á la opinion de los jueces que hubiesen escusado con la prisa, la inexactitud de su exposicion.

"De los informes." ¡Oh pobres informes! ¿Que será de vosotros, cuando aparezcan á los ojos del mundo las mentiras, las contradicciones, las calumnias, con que los mas de vuestros autores os han esmaltado? Donde se esconderán estos miserables, cuando, descubiertas las figuras de su tapiz, vean caer de lleno sobre sí, el peso de la verdad y de la justicia? Espectáculo anticipado de la tribulacion en que han de verse los malos en las vísperas del último juicio. *Tunc incipient dicere montibus: cadite super nos, et collibus: operite nos.* Sin embargo, estos informes que son un albañal de sordida inmundicia, han merecido á los jueces gran respeto y deferencia, aun despues de haber hecho de ellos un "prolijo y detenido examen."

"Justificaciones que hemos recibido." ¿Que es "justificacion"? Exámen legal de testigos sin tacha, y de documentos auténticos. ¿Y será posible que unos magistrados den tan ligeramente ese nombre á un exámen ilegal, posterior á la prision? A un exámen hecho para buscar cuerpo de delito en los que contra ley, suponian ya delincuentes? ¿Mas si en el número de estas "justificaciones" estarán tambien los "informes"? ¿cabe que se resolviesen á dar á estos papeles tan honrado título

lo, cuando aun no sabian si fueron dictados por odio personal, ó por envidia ó por otro afecto siniestro? ¿Cuando no habian comprobado los hechos que en ellos se refieren, exponiéndose por lo mismo á que, demostradas sus falsedades y calumnias, la afrenta pública de sus autores recayese igualmente sobre esta consulta que los pinta como impecables?

»Exposicion en que ligeramenté hablamos de los hechos. Ligeramenté?» ¿Confesion arrancada de boca de los jueces contra su voluntad por un secreto arcano de la Divina justicia! ¿Quien no vé aquí la mano de Dios; que permitiéndoles usar de una voz equívoca, les ha hecho declarar en ella la »ligereza,» esto es, la precipitacion, la falta de reflexion con que osaron presentar á S. M. como »resultado de un detenido exámen» las mas groseras calumnias? Por otro juicio de Dios pretenden desmentir esta »ligereza,» añadiendo que no han »alterado las espresiones.» ¿Que es »alterar las espresiones» de los documentos examinados, sino truncar hechos, omitir palabras, presentar lo odioso, y omitir lo favorable? ¿Alcanza á justificar este procedimiento alegar que se ha hecho esto en »beneficio de la brevedad?»

»Otros hay,» prosiguen, en los periódicos, Redactor, Conciso, Abeja &c. y en la causa que se forma sobre las reuniones en la casa del conde de Noblejas, para la subscripcion proyectada para sostener la Constitucion, reclamar sus infracciones, y deberá haberlos tambien en las diligencias que se están practicando en Cádiz.»

»Otros háy en los periódicos Redactor, Conciso, Abeja &c.» ¿Y qué otros hechos son estos? No los designa la consulta. Mas ya que citaba »periódicos,» como omite á los que en los dias anteriores á ella, calumniaron atrozmente á los diputados presos, imputándoles crímenes que ya entonces constaba ser inventados de propósito? ¿No es delito la calumnia? Y si lo es la traicion cuando llegue á probarse legalmente, ¿no lo será tambien la detraction del que falsamente la imputa? Pero el plan era, segun se vá descubriendo, castigar á los calumniados, y premiar á los calumniadores.

»Reuniones en la casa del conde de Noblejas. Reuniones!» Supónese que para ser criminosas, como denota la consulta, serian ilegales, esto es, sin anuencia, ni noticia del gobierno. Sin anuencia no, responden, porque se tubieron con

licencia del gefe político de Madrid, el cual concurrió á la primera, y aprobó y autorizó cuanto allí se hizo, ofreciendo dar parte de ello á la Regencia, y mas viendo que habia asistido el regidor del cuartel á cuyo cargo estaba entonces su policia. Pero habrá en ellas por lo menos juramentos, palabras, ó algun otro de los compromisos prohibidos por las leyes? Tampoco, dicen los jueces. ¿Pero no fueron siquiera á puerta cerrada? Menos, porque consta que se celebraron á puerta abierta. ¿Pues en que estubo el delito de estas reuniones? «En que se proyectó en ellas, dicen los jueces, una subscripcion para sostener la Constitucion, y reclamar sus infracciones.»

»¿Para sostener la Constitucion?» ¿Pues no estaba reconocida entonces «la Constitucion» en todo el reyno, como una ley fundamental? ¿No la habian reconocido tambien y jurado los jueces? ¿No la habian aplaudido los mas de ellos cuando dieron gracias por ella á las Cortes? Mas ¡ó exactitud! ¿donde estas? Era «subscripcion para sostener la Constitucion,» la que se hizo unicamente para aliviar y socorrer con algunas cantidades, á los pobres atropellados por los agentes del gobierno con infraccion de la Constitucion, y que tuviesen que reclamar contra ellos? Se subsanó acaso esta inexactitud, añadiéndose las palabras «reclamar sus infracciones?» Mas ¿que delito era este auxilio de los pobres atropellados? ¿Y al cabo llegaron á recaudarse los fondos de la «subscripcion?» No por cierto. Y ¿por que? Porque llegada la noticia de hallarse ya el Rey en la frontera, se suspendió hasta saber la voluntad de S. M. Pues si este plan no tenia otro objeto que favorecer á los pobres oprimidos por los infractores de una ley reconocida, jurada y aplaudida por estos jueces: si los contribuyentes de aquel fondo, aun antes de dar su dinero, desistieron del plan por solo el aviso de estar ya S. M. en la raya: si esta suspension se hizo con el único fin de proceder en ello segun su soberana voluntad; ¿contra que ley se procedió en ninguno de los pasos de este negocio? ¿Mas acaso estos jueces buscaban leyes en que apoyar sus acriminaciones?

»Y deberá haberlos tambien en las diligencias que se estan practicando en Cádiz.» Deberá haberlos! ¡O anticipacion del juicio en los que solo deben seguir los pasos de las leyes! »Deberá haberlos.» ¿Y por qué, sino por que se cuenta con

pasiones enconadas, cuyo empeño es buscar delitos?

»Diligencias que se estan practicando en Cádiz.» He aqui un testimonio auténtico de que en 6 de julio, fecha de esta consulta, se »practicaban diligencias» para buscar cuerpo de delito á los que sin él, habian sido presos en 11 de mayo. Por la boca muere el pez, decian nuestros abuelos.

§. LXXXI.

Apresuracion y urgencia de trabajos. Relacion imperfecta. Dilacion de los trámites ordinarios. Falta de instrucción. Conocimientos del estado de la opinion. Relaciones con las demas potencias. Fin y objeto de esta consulta.

»Pero la apresuracion y urgencia,» prosiguen los jueces, »con que estos trabajos se presentan, no nos permite hacer expresion de aquellos resultados.»

Ni hacen »expresion de estos resultados,» ni pueden, porque aun no saben cuales serian: y ya dan por seguro que serán contrarios á los presos. Aun cuando fuera inevitable la »apresuracion de los tales trabajos,» ¿pudiera jamas disculparse con ella el quebrantamiento, no ya de las leyes civiles, sino de la ley natural á que pertenezca la buena fé? A ella faltaron, anticipando el juicio propio: á ella faltaron, sorprendiendo contra los presos el real ánimo de S. M.

»Como quiera que sea, añaden, esta imperfecta relacion, «pueda dar ideas suficientes de la importancia de estos procedimientos.»

»Como quiera que sea.» Esto es, importa suponer delitos, aun que no haya pruebas: deslumbrar al Soberano con una relacion hecha de prisa, sobre documentos mal examinados, y sobre informes calumniosos. He aqui los agigantados pasos que iban dando los jueces en esta causa. Confiesan ser »imperfecta» su relacion, y á renglon seguido aseguran que pueden dar ideas »suficientes de la importancia de estos procedimientos.» ¡O language tan ageno del decoro, como de la justicia! Claro es el empeño que habia en atropellar una »relacion» calificada de imperfecta por sus mismos autores.

»La gravedad, contestan los jueces, nos es bien conocida; pero las consecuencias que ofrece la dilacion de los trá-

»mites ordinarios de los juicios, precisos é indispensables para un juez, que no puede apartarse de lo dispuesto por las leyes, es mas difícil que nosotros juzguemos con acierto en estas cosas.»

»Conocen bien los jueces la gravedad del negocio:» Esto es, el pulso y la madurez legal con que debia ser tratado. ¿Mas y las »consecuencias que ofrece la dilacion?» Pero, señores, ¿son tales estas consecuencias, que por evitarlas, se hayan de atropellar »los trámites ordinarios de los juicios?» Antes por eso, replican, porque »un juez no puede apartarse de lo dispuesto por las leyes.» Pues ¿como se han apartado de ellas estos jueces desde los primeros pasos de este juicio? Reconocen los jueces que para no ser legal este procedimiento, »son precisos é indispensables los trámites ordinarios de los juicios:» su conducta ilegal demuestra que no los han observado. Luego ellos mismos, reprobando su procedimiento, se confiesan injustos. »*Ex ore tuo te judico...* Son ellos injustos como lo demuestra la confesion de sus mismos hechos; luego son inocentes los presos atropellados por ellos. Y si confiesan no poder decidirse en justicia, por no tener estado para ello este negocio, que injusticia no resalta en las imputaciones anteriores de esta consulta, dirigidas á decidir contra los presos el soberano juicio de S. M.? »No pueden decidirse en justicia. Pues como dan ya por ciertos, hechos de que no presentan, ni tienen prueba? ¿Y para que los dan por ciertos? Para que por estas imputaciones, se decida anticipadamente el Rey contra aquellos vocales. »No tiene estado este negocio.» Tampoco le tenia la prision, y no tubieron valor para exponerlo á S. M. que protesta desear lo justo.

»Es que la política exige medidas prontas y eficaces.» ¡Política! Como se abusa de este nombre. Por esta política debia de gobernarse el enmascarado escritor de las siete iniciales para estampar en su folleto »los reos de estado»... es a desaforada apóstrofe: »si, inicuos: la nacion se complace al veros entregados á un tribunal, y aguarda impaciente que caiga sobre vosotros la espada de la justicia; admirando la bondad del Rey que aun no os ha juzgado por dar lugar á todos los trámites judiciales: siendo así que en virtud de su poderío real y absoluto, como señor natural de estos reynos, podia mandar que fueseis juzgados sin proceso ni tela

»de juicio, sin emplazaros, ni oiros, anulando las leyes en contrario.»

¡ Miserias de esta época! volvamos á los jueces. Los gobiernos católicos no deben conocer mas política que la de Dios Todo-poderoso. Y este Señor dice que abomina los pasos torcidos de los injustos. Y á los despreciadores de este aviso les dice tengan entendido que: *Excelso, excelsior est álius*.

»Ya confesamos, dicen los jueces, que apesar de esta premura de la política, carecemos de la instruccion necesaria en la materia para resolvernos con acierto.» ¿Y de que sirve á los jueces, que tantas veces confiesen paladinamente su falta de instruccion en la materia? ¿Acaso influye esta confesion en la enmienda de sus yerros? Confesar su falta de »instruccion:» confesar el influjo de esta ignorancia en el »desacuerdo de su resolucion;» y al mismo tiempo presentar al Rey como legal una consulta, en que sin pruebas, solo por un exámen inexacto y precipitado de los diarios y actas de las Córtes, y de informes en gran parte calumniosos, ¿que es sino vendarse ellos mismos los ojos, y abusar de la confianza del Soberano, que solo deseaba averiguar la verdad sin acepcion de personas? Era esto abogar por la verdad, ó lisongear la ira de sus enemigos?

»Pero que mas habiamos de exponer, replican los jueces, sino que este negocio pide, no solamente conocimientos del estado que tiene la opinion en la Península, sino... de nuestras relaciones con las demas potencias de Europa? »Acaban de confesar los jueces ser este negocio de justicia: que en él debian seguirse los pasos señalados por la ley: que fuera injusticia desviarse de esta senda, por seguir el implso del pueblo que tenia por delincuentes á los presos antes del juicio. Y ahora para decidir este mismo negocio exigen »conocimientos del estado que tiene la opinion en la Península.» Si era justo su anterior zelo por la observancia de las leyes contra la opinion: ¿que resta sino que no lo sea este zelo por el exámen de la opinion como dato para decidir el »negocio?»

¿Y con qué »opinion» contaban los jueces para su acierto? No podia ser otra, sino la que á su placer habian formado los periódicos y otros escritos de aquella época. Escritos que con notorias calumnias estaban infamando á los presos, esto es, á unos subditos indefensos, comunicados, des-

tituidos de todo auxilio humano para contestar á tales imposturas. ¿Quién no sospechará que contaron los jueces con esta »opinión de la Península,» porque siendo impunemente fraguada por la calumnia, sabian ser contraria á la inocencia? Porque deducida en juicio la »opinión» de los españoles sencillos, sabian que en ella debia hallarse un dato seguro para apoyar las falsedades de su consulta.

Aun causa mayor admiracion que los jueces para decidir este negocio apelasen á nuestras »relaciones con las demas potencias.» ¿Cuando se ha visto, no digo en España, sino en la nacion menos culta del mundo, con tal que tenga leyes patrias, que para decidir si segun ellas es ó no delincuente un subdito, se haya contado con las »relaciones de las demas potencias? Este es un nuevo método de enjuiciar, desconocido por nuestros padres, inventado por una política agena del derecho nacional, y de la moral evangélica. ¿Si recordarian los jueces en aquel momento las »relaciones» constantes de alianza que tubieron las Córtes, con los gabinetes de la Gran Brétaña, Portugal, y de las dos Sicilias? ¿Si les llamarian la atencion los tratados de paz ó de amistad y alianza que para bien del Rey y del reyno y con tanto terror del tirano, hicieron con el Emperador de Rusia, y con los Reyes de Prusia y Suecia? Mas que tenian estas »relaciones» con una causa posteriormente forjada á los que tanta parte tubieron en ellas, y por medio de ellas en la libertad de España y de toda la Europa? ¿Qué conexion legal tenia esta causa con el modo de pensar de aquellas naciones? Que era esto sino poner en manos de la opinion extrangera, esto es, de pueblos gobernados por otras leyes, un juicio que acababan de confesar estos jueces, no debia decidirse sino segun las leyes y las prácticas forenses del reino? Luego á juicio de la consulta si las »relaciones» con las demas »potencias» exigian que los presos fuesen declarados delincuentes, por ello debieran haberlo sido? Y qué caso debiera hacerse entonces de las leyes de España, si segun ellas fueran inocentes? Y de qué sirvieran los clamores de la consulta por la observancia de nuestras leyes, si la decision de este negocio pendiera de las »relaciones» con las potencias de Europa?

Bien conocian los jueces este desacierto cuando añadie-

ron: «Parecerá tal vez fuera de propósito esta indicacion que hacemos.» Y ¿qué hombre de bien, si tiene sano el juicio, no calificará semejante «indicacion de desacierto y aun de iniquidad?»

«Pero á nuestro juicio, continúan, puede estar muy enlazada con el asunto que tratamos. Y por lo mismo hemos considerado que debiamos ceñirnos á presentar los hechos á V. M. para que comparándolos con las noticias que deberá tener el gobierno de dentro y fuera del reino, pueda con acierto resolver lo que en las circunstancias juzgue mas útil y necesario para la tranquilidad y seguridad del estado.»

«A nuestro juicio» ¿Y es este el juicio de las leyes? ¿Opina la justicia en esto como opinan los jueces? ¿Sufre el derecho natural que los ilegalmente presos sean ilegalmente condenados por la pura «opinion» de los pueblos ó de las «potencias» extranjeras?

«Puede estar, dicen, muy enlazada esta opinion con el asunto que tratamos.» Solas las pasiones ven este «enlace» de la opinion popular con la justicia y con la verdad de los hechos, cuya prueba debe únicamente servir de apoyo al fallo de un tribunal.

Mas los jueces que antes mostraban tanto zelo por la obserbancia de las leyes en este negocio, ¿cómo es que ahora, de repente y volviendo del reves la medalla, persuaden al Rey que compare estos hechos, no calificados ni probados aun, con las «noticias de dentro y fuera del reino?» ¿Cómo le aconsejan esta comparacion, juzgandola suficiente para «resolver con acierto?» Como es que un juicio que con tanto nervio persuadian pender de la aplicacion de la ley, le hacen pender ahora de las «circunstancias?» El blanco de la consulta muestra cual era el objeto de este consejo.

«Suplicamos á V. M.» concluyen «que admita benignamente esta presentacion imperfecta que hacemos de nuestros trabajos en puntual cumplimiento de sus soberanas resoluciones.»

Cómo puede ser «puntual el cumplimiento» de las soberanas resoluciones «cuando se hace por medio de una «presentacion imperfecta?» ¿Qué fuera si la verdad los obliga-se á añadir inexacta? ¿Y qué si los estrechase aun á poner

tambien calumniosa? ¿Osarian entonces pedir á S. M., que la admitiese «benignamente?» ¿Tendrian valor para llamar «puntual cumplimiento de las soberanas resoluciones» la copia fiel de las agenas calumnias, y la omision de las verdades favorables á la inocencia? ¿Y qué dirá el mundo cuando en este papel y en los documentos preparados por los diputados presos, vea palpablemente junto con la inocencia de ellos el proceso de sus acusadores?

«Y si no hubiésemos llenado las intenciones de V. M.... crea V. M. que no ha sido por falta de voluntad, ni por falta de afanes ni fatigas. Nada hemos perdonado de nuestra parte para hacer el mejor servicio á V. M. para comprobar nuestro amor y nuestra fiel y constante lealtad, y nuestro interes por el feliz y prospero reinado de V. M.»

«Si no hubiesemos llenado las intenciones de V. M.» ¿Mas si pretenderan los jueces aparentar que es su intencion la del soberano, esto es, un espiritu recto que no quiere se le presenten como culpados á los inocentes? ¿Y si tenian esta misma «intencion» ¿cómo no han dado pruebas de ella en la obra en que debieran acreditarla? Con esa supuesta «intencion» se compadece muy mal una consulta atestada de inexactitudes, de faltas de verdad, de ilegalidades, de contradicciones....

«No ha sido por falta de voluntad.» ¿Pues que mas daño quisieran haber hecho los jueces á los presos? Hacen los reos con las mas groseras ilegalidades, ¿y protestan aun que les queda la «voluntad» entera? Contra esta voluntad tan decidida ¿qué recurso les queda á los inocentes, sino el clamar al que se precia de ser su protector?

«Ni por falta de afanes y fatigas.» ¿O «afanes» miserables! ¿cuyo origen es la pasion, cuyo fruto la persecucion...! «¿O fatigas» empleadas en obscurecer la verdad, en apoyar la iniquidad, en profanar la santidad de las leyes! ¿Era este el mejor servicio de S. M. á que aspiraban los autores de esta consulta? ¿Tan necesarias juzgaban estas artes prohibidas por la hombría de bien para «comprobar su amor y su fiel y constante lealtad» á un Soberano justo que, á imitacion de Dios, desea ser tutor de la inocencia oprimida?

¿Era este el verdadero camino de tomar «interes por su

feliz y próspero reynado” ”; O interes! ; O palabra equívoca! usada en diversos sentidos, conforme acomoda á las pasiones. La historia del hombre muestra que no pocas veces hay un „interés” en la boca, y otro en el corazon.

He aquí una exacta descripción de la consulta que en 6 de julio de 1814, presentaron á S. M. los señores jueces de policía don Ignacio Martinez de Villela, don Antonio Alcalá Galiano, don Francisco de Leyva y don Jayme Alvarez de Mendieta. ; A quien no hace temblar la demostracion que se ha hecho en este papel del procedimiento ilegal de sus autores, al paso que no se les cae de la boca la puntual observancia de las leyes? ; Que dirá el mundo cuando llegue á entender que al extenderse esta consulta, esto es, casi dos meses despues del arresto de los presos, aun no tenian ni podian mostrar los jueces cuerpo de delito?

Si por esta sencilla contestacion aparecen inocentes los que en la consulta se suponen culpados; si la inexactitud, la ilegalidad de estos jueces, y su credulidad á los calumniadores de los presos han servido de cimiento de la causa criminal que por direccion de ellos se les está formando; ; cómo ó cuando se prometerán reparar tan trascendentales y enormes perjuicios? ; Tan fácil es reponer los daños de la agena salud, de la tranquilidad, de los bienes, y sobre todo, de la honra? ; Alcanza á esto por ventura el arrepentimiento interior de tan atroces crímenes? ; Y que crímenes! cometidos con seguridad, al abrigo del secreto, y bajo la máscara de las leyes! Si al ladrón ó cómplice de un robo no se le perdona el hurto sin que restituya pudiendo, ; que esperanza le quedará de ser perdonado de Dios al que no restituye del modo que pudiere otros bienes de mayor cuantía, á cuya pérdida ha cooperado? Que diremos pues á estos jueces sino que como cristianos católicos hagan una penitencia correspondiente á los pecados cometidos en su consulta; penitencia acompañada de frutos dignos, que reparen el escándalo causado en el real ánimo de S. M. y los incalculables daños de varias clases que por causa de ellos han sufrido y están sufriendo tantas personas y tantas familias inocentes.?

Otra digresion. Causa de conspiracion fraguada contra algunos de los vocales de Córtes presos. Oficio del señor Lardizabal al señor alcalde Cavanilles. Arresto figurado del impresor Lema. Motivo de la traslacion del señor Agar á otra cárcel. Declaracion de Lema. Arresto de otras personas. Registros de papeles.

Para descansar de los barrancos de esta consulta, saltaré á otro suceso memorable acaecido á los diputados presos en el cuartel de san Martin. Tomo este apunte de otro que uno de ellos ha pasado á mis manos.

En 14 de diciembre de 1814 pasó oficio el ministro del despacho universal de Indias don Miguel Lardizabal al alcalde de corte don José Cavanilles en que le decia: » el Rey » sabe que en el cuartel de san Martin hay varios presos que » conspiran contra S. M. tratando de destronarle y quitarle » la vida, y encarga á V. S. que con la mayor prontitud y » sagacidad proceda desde luego á averiguar el hecho, y los » cómplices del atentado, dándole cuenta por mi conducto » de lo que resulte de sus diligencias. Y para que V. S. tenga la luz que puede dársele, oirá al portador de este papel, » sugeto de toda mi confianza, quien instruirá á V. S. de todo lo que yo sé en el asunto, y de lo que crea debe hacerse para descubrir los autores del atentado.»

Al tenor de este oficio examinó Cavanilles á Isabel Garcia, muger del sargento primero de inválidos Luciano Martin, que trataba familiarmente en casa del ministro Lardizabal, y asistia á la sazon en clase de criada en el cuarto de don Luis Ortega, capitan de inválidos, sirviendo igualmente á los diputados presos, y al impresor Vicente Lema, únicos instrumentos al parecer de esta famosa persecucion, respecto de no haberse presentado documento alguno, ni examinado otro testigo sobre los atentados que se indican en dicho oficio. Es muy recomendable la honradez y probidad de los oficiales de inválidos, que á pesar de ser invitados por Lema á que depusiesen al tenor de lo que él les dictase, se negaron á ello.

Mas como el exámen de la tal muger no diese de sí lo que al parecer se deseaba, acudió el señor ministro Lardiza-

bal al inaudito expediente de poner junto á los diputados presos en apariencia de arrestado al impresor don Vicente Lema, el cual se prestó á vivir, comer y dormir con los vocales encerrados en aquella prision para poder espiar sus acciones, y dar colorido de verosimilitud á las nuevas calumnias. Esta importante operacion del arresto de Lema la ejecutó el alcalde Cavanilles el dia 14 de diciembre; y en los siguientes recibió tres declaraciones á Isabel Garcia. Escusábase ella con que no podia estar presente á las conversaciones que supone entre su amo don Luis Ortega y don Salvador Masuco, entre los diputados presos Zumalacarregui y Teran, cuando este se hallaba en calidad de preso en el cuarto de Ortega; hace mérito de proposiciones aisladas, presentando á cuantos concurrían á la habitacion de su amo como conspiradores contra la vida de S. M. No se puede concebir porque los directores de esta horrorosa trama, dieron crédito ó aparentaron darle á las indicaciones de una muger, que desde luego resultaba la menos a proposito para los fines que se proponian.

Vicente de Lema, que como queda dicho, fue preso fingidamente en el mismo cuartel, es el principal actor de aquella famosa pantomima. Para que este personage pudiera estar con la comodidad correspondiente al papelon que debia representar, fué preciso desalojar al señor don Pedro Agar del cuarto que ocupaba, y conducirle á un asqueroso encierro del hospital de san Juan de Dios. Se eligió el cuarto del señor Agar, porque estaba en el piso alto junto á la escalera, desde donde podia Lema espiar mas facilmente á cuantos entraban y salian en el cuartel. Descubreló él mismo en la declaracion que dió en 9 de febrero de 1815 que comienza así.

“En la villa y corte de Madrid á 9 de febrero de 1815, ante el señor alcalde don José Cavanilles, compareció don Vicente Lema, natural de la ciudad de Sevilla y residente en esta corte desde 1.º de setiembre último, de estado casado, de edad de 35 años; y previo juramento que hizo á Dios nuestro Señor y una cruz en forma, á presencia de mí el escribano dijo: Que invitado por el excelentísimo señor don Miguel de Lardizabal, secretario del despacho universal de Indias.... para que fuese como preso al cuartel de san Martin de esta plaza á observar á los que se hallan allí en arresto por causas de estado, y ver

»si podia descubrirse una trama que parece tenian inventada, segun le habia informado la muger de un sargento de inválidos llamada Isabel Garcia, que asiste como criada al capitán don Luis Ortega: se prestó á este servicio, y fue llevado preso al cuartel por el señor alcalde que recibe esta declaracion en la noche del 14 de diciembre próximo pasado, ha ido observando y anotando cuanto advertia, y mes lo siguiente. Dia 14 en la noche, y dia 15, no pudo observar nada por haber estado en el cuarto del oficial de la guardia, por no haber un cuarto donde colocarlo. Dia 16 de dicho diciembre á las 9 de la noche pudo pasar al cuarto donde estaba don Juan Alvarez Guerra, y se hallaban en el don Miguel Zumalacarregui (el cual por hallarse convaleciente, tenia libertad para pasearse por todo el edificio) y otro anciano que luego supo era suegro de don Vicente Terán (debió decir don José Terán) y cuatro señoras que ignorá quienes eran. Le preguntaron por qué causa se hallaba preso, y les contestó que lo ignoraba, porque no le habian tomado declaracion; pero que sospechaba seria por hallarse de huesped en la calle de la salud, núm. 2, en casa de don Antonio Ugina tesorero de los serenísimos señores infantes, y que á este, á su muger y cuñado los habian llevado á la inquisicion.»

Debe advertirse que los sugetos que estaban en la Inquisicion, fueron presos por delacion del mismo Lema; pero no habiéndose probado cosa alguna de las que él acriminó, fue declarado por la inquisicion incurso en las penas de falso calumniador y arrestado por su orden en la provincia de Guipúzcoa, á donde habia ido con órdenes secretas á continuar sus tramas: vino preso á esta inquisicion, mas fue puesto en libertad y en el ejercicio del destino que se le dió por su espionage.

Sigue la declaracion: »Y que quizás recelarian de su conducta política; Alvarez Guerra guardo mucho silencio con el testigo, y el suegro de Teran llamado don Vicente Nuñez, le hizo algunas preguntas relativas á la prision del declarante, y le dijo que callase todo cuanto supiese de la familia de Ugina: Zumalacarregui estrañó le hubiesen dejado al testigo en comunicacion, y á poco rato se volvió al que declara al cuarto del oficial de la guardia, donde

»permaneció hasta el día siguiente que fue trasladado al
 »cuarto de un oficial llamado don Gregorio Portal. Avisó
 »que allí no estaba en sitio comodo para introducirse con
 »los presos, y fue trasladado á un cuarto que esta á la
 »subida de la escalera principal: desde allí estuvo en obser-
 »vacion de los sugetos que venian á visitar a los presos;
 »quiso volver al cuarto de Alvarez Guerra; y al llegar á
 »su puerta le dijo Zumalacarregui, que no fuese al cuar-
 »to de ninguno de los presos, porque habia una órden para
 »que no se comunicasen unos con otros.»

Es de notar que aunque los diputados presos estaban en comunicacion con todo el mundo, se les prohibio salir de sus respectivos cuartos y comunicarse entre si.

Volvamos á la declaracion: »Y que no se parase por los
 »corredores, no fuese cosa que lo encerrasen. Por el pronto
 »se creyo el testigo lo que le decia; pero luego se creyó y
 »conoció que eran palabras maliciosas, quizas con el intento
 »de que no les observase las disformes concurrencias, y la
 »continuacion de entrar y salir algunas personas muchas ve-
 »ces al dia, y porque tambien iban á ver á Terán por las
 »noches. Y no pudiendo visitarlos como deseaba el testigo,
 »para introducirse con ellos, y descubrirles cuanto estubiese
 »á sus alcances, manifestó al señor Lardizabal, que el ú-
 »nico medio que hallaba para observar á todos los presos
 »que se hallaban en comunicacion era que á todos se nos pu-
 »siese en una sala grande, de donde no saliésemos, para in-
 »troducirse en sns conversaciones haciendose liberal, y ha-
 »blando contra el Rey y contra el Gobierno &c. En efecto
 »se pusieron todos en una gran sala por disposicion del
 »excelentísimo señor capitan general en la noche del 28 de
 »dicho diciembre. Que esta novedad causó á los presos mu-
 »cha sorpresa, pues creyeron sin duda que no podian con-
 »tinuar en sus tertulias sin nota; y recelaron que el testigo
 »iba á espiarlos. Que avisado por el señor Lardizabal, pro-
 »curó introducirse con ellos para no aumentarles sus recelos:»
 (como los diputados presos recelaron desde luego que Lema era un espion, procuraban en lo posible evitar su trato: confirmáronse en su sospecha viendo que se le permitia entrar y salir en el salon cuando le acomodaba) »y que estuvo á la
 »observacion de cuanto pudiese ver y oír perteneciente á la

»trama que segun la Isabel García intentaban contra S. M.,
 »cuyo resultado de sus observaciones es el siguiente....»

Continúa Lema en su declaracion con otras imposturas dignas de desprecio por la inverosimilitud con que las presenta, no solo por la desconfianza con que supone á los presos en orden á su persona, sino por ser enteramente contrarias al carácter de los presos, si los que se supuso querian forjar esta tramoya, hubiesen procedido de buena fé y con la legalidad que debia esperarse de unos magistrados. El resultado fue causar la ruina de muchas familias, y envolver en nuevas desgracias á los presos, causándoles los perjuicios y las incomodidades que se dirán.

Aquí es de notar la infame conducta que se observó con estos vocales de Córtes arrestados. Hasta el 26 de diciembre no se les permitió comunicarse entre sí, faltando á lo dispuesto por las leyes, que permiten la libertad compatible con la seguridad á todos los presos, despues de tomarles sus confesiones: desde entonces se les puso juntos en un salon. No hay espresiones con que ponderar la crueldad de general Arteaga en este dia. Luego que en su mañana se intimó á los diputados la orden de que debian bajar al tal salon, representaron al general las causas que los movian á suplicar contra semejante mudanza: habialas muy poderosas para que se accediese á su solicitud, mas no bastaron. Aquella noche asistió en persona el general Arteaga á presenciar la traslacion; y mandó que el que no pudiese bajar por su pié, fuese conducido arrastrando. Es pieza grande y muy capaz; pero cualquiera rastreará la inmundicia que habia en ella cuando sepa que habiéndola habitado algunos años una compañía de inválidos, se la estrajo en aquel mismo dia para colocar á los diputados, sin haberse siquiera barrido. Viéronse precisados muchas veces los albañiles á bajar de los andamios que pusieron para limpiarla y blanquearla por no poder sufrir el hedor del sin número de chinches que habia en las paredes: los diputados presos, para conseguir algun aseo se entretubieron en ir acabando con las que quedaron despues del blanqueo. y en pocos dias mataron mas de 14800. De aquí es que en aquella noche tuvieron que dormir colocando los colchones sobre sillas para huir de la infinidad de insectos de todas especies que hervian por donde

quiera, viendose precisados al dia siguiente á llamar alarifes que limpiasen y blanqueasen las paredes. Egécutose esto sufriendo los presos las incomodidades que trae consigo semejante operacion y mas en diciembre. Sobre todo esto mandó el general doblar las centinelas dando por orden que se fijó en el cuerpo de guardia, que desde las diez de la noche se les pusiese dentro del salon un vigilante, „para que no diesen ni recibiesen papeles por las ventanas;” cuando desde las seis de la mañana tenia todo el mundo franca la entrada al salon hasta las diez de la noche. El vigilante subsistió siempre dentro del salon; no es facil concebir la incomodidad que sufrieron los presos, viendose precisados á tolerar sus continuos paseos en la pieza donde dormian.

En virtud de estas declaraciones se procedió al arresto del capitán don Luis Ortega y su muger (señora muy recomendable que se hallaba en quarentena quando fue envuelta en esta iniqua tramoya; á la qual se le murió una niña por no tener lo necesario para su manutencion), de don Salvador Masuco su padre, de don Juan de la Riva vecino de Zafra, de don Bernardo Gomez de Castillo, y de don Joaquin Lopez Perella, tesorero de ejército de Estremadura, los cuales fueron puestos en varias prisiones con gran rigor. Fueron tambien perseguidos atrozmente otros sugetos por instigacion de Lema, que salia de su aparente prision en san Martin á indagar la habitación de los que iban á visitar á los presos: se incomodó á estos sobre manera con dos escrutinios los mas rigurosos de sus papeles á las doce y una de la noche por medio del general Arteaga y don Benito Arias de Prada; y por ultimo se procedió con ellos con la mayor inhumanidad conduciendo á don Miguel Zamalacaregui y á don José Gutierrez de Teran á la carcel de corte, donde se les puso en encierros separados, y al segundo dia fueron trasladados á san Juan de Dios, y reunidos aqui con sus compañeros Garcia Herreros, Canga Arguelles, Martinez de la Rosa, Alvarez Guerra y Capaz, aun que encerrados separadamente, y puestos en comunicacion absoluta. No sabemos, ni consta de la causa la razon porque se separó del seguimiento de este proceso el alcalde don José Cavanilles despues de haber puesto un espion á los diputados presos; pero quando le vemos comparecer otra vez á ratificar testigos,